

**LAS ORDENANZAS DE 1.766 DE LA
 JUNTA DE COMERCIO DE BARCELONA.
 DATOS PARA SU RECONSTRUCCIÓN.**

«Esta Consulado y Juez de Alzadas, se gobierna por las leyes del Antiguo Consulado; y si bien por la variación de los tiempos, se hablan formado para el nuevo Consulado unas Ordenanzas contenciosas, con presencia de las antiguas que se remitieron a la Junta General de Comercio, no ha venido todavía su aprobación».

Informe del Ayuntamiento de Barcelona, a José de Gálvez. 13 de febrero de 1779.

«La importancia de la formación de un Código Mercantil no debe encarecerse, y no la perdió de vista la Junta General, ya que, desde su principio, habiendo esta Particular hecho también algún ensayo que la remitió en mil setecientos sesenta y seis».

Representación e informe del Consulado de Comercio de Cataluña sobre el Plan de D. José Francisco Vila de una Junta y Consulado General. 22 de abril de 1795.

**María Jesús ESPUNY TOMÁS
 José SARRIÓ GUALDA
 Facultad de Derecho
 Universitat Autònoma de Barcelona**

PLANTEAMIENTO DEL TEMA Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

Una línea de investigación basada en la actividad jurisdiccional del Consulado de Comercio de Cataluña, y la insuficiencia de una normativa procesal coherente con los nuevos tiempos, junto a distintos trabajos sobre los comienzos de la codificación mercantil en Cataluña, han dado lugar a la comunicación que presentamos. Prólogo ambicioso que requerirá, sin duda, el estudio más detenido de los distintos proyectos que con el nombre de Ordenanzas, Arreglo de Consulados o —ya que en los comienzos del siglo XIX— artículos, aparecen en Cataluña surgidos de la iniciativa de instituciones o de particulares, y estrechamente a ellas. Tanto unas como otros, anticipan la necesidad de los futuros cuerpos legales del siglo XIX, al tiempo que agrupan, de forma sistemática y articulada, los problemas de índole mercantil.

La división en los apartados que presentamos a continuación, se basa, fundamentalmente, en las fuentes documentales que nos informan de la génesis de las Ordenanzas de 1766 (I), para continuar examinando las fuentes doctrinales y normativas, españolas o extranjeras, que se utilizaron para su formación (II).

La conservación de otro proyecto posterior, permite apreciar la influencia inmediata que sobre el mismo ejercieron las Ordenanzas de 1.766 (III). Las conclusiones, al final del trabajo, resumirán las aportaciones que permiten esperar una posible reconstrucción (IV).

Las fuentes documentales que hemos utilizado en la presente investigación, proceden de los fondos del Archivo de la Corona de Aragón, en especial, los que se refieren al Consulado de Comercio de Cataluña. La consulta del Archivo de la Junta de Comercio y de los Fullers Bonsons en la Biblioteca de Cataluña, nos ha permitido acceder al único y discutido texto de las Ordenanzas y a su proceso de formación. Finalmente el Archivo de Historia de Barcelona, el Archivo de la Diputación de Barcelona y el Archivo General de Indias, nos han proporcionado el material necesario para el estudio de otros proyectos de Ordenanzas, que se alinean en una extraordinaria continuidad de aquellas (1).

El planteamiento de un tema que ha sido Tratado de pasada por muchos autores, no deja de ser ambicioso. El trabajo de CARRERA PUJAL es, sin duda, inexcusable punto de partida: A pesar de identificarlo plenamente a través de la documentación examinada y de la que da cumplida información, da por perdido el proyecto de Ordenanzas contenciosas que la Junta de Comercio de Barcelona elevó para su aprobación a la General del Reino (2). La referencia de Robert Sidney SMITH, mucho más sucinta, hace coincidir el proyecto con la ausencia de una ley comercial uniforme y a los intentos de codificación por parte de los distintos Consulados con una diversidad de proyectos y recomendaciones (3).

RUBIO conoce la existencia de las Ordenanzas, elaboradas por tres abogados de Barcelona y enlaza con las afirmaciones de CARRERA PUJAL (4). También IGLESIES, al citar el proyecto, encuentra su causa última en los conflictos de jurisdicción que sostenían la Audiencia y el Consulado de Comercio (5). La lenta y laboriosa redacción de unas Ordenanzas, de acuerdo con la Real Cédula de 16 de marzo de 1.758, sin distinguir entre gubernativas y contenciosas, encargo realizado por la Junta Particular de Comercio de Barcelona a unos abogados, nombrados por la comisión consultora, es recogida por RUIZ Y PABLO (6).

A la vista de los autores que de alguna manera han incidido en el tema, nos permite desglosar varias posturas. La primera sería la línea seguida por CARRERA PUJAL y RUBIO, que distingue entre las Ordenanzas gubernativas y las contenciosas. Unas elaboradas y publicadas en 1763 y otras pendientes de aprobación en la Junta General de Comercio. Las necesidades procesales que hacen surgir estas normas y la urgencia de su aprobación es patente a través de los recordatorios que la Junta Particular de Barcelona envía a diversas personalidades. Otra línea sería la seguida por SMITH, que, al parecer, considera este proyecto como un precedente del que en su día presentó José Francisco Vila, para la formación de un Consulado y Junta General, en el que se alude a la diversidad de Consulados y Ordenanzas (7).

Así pues, el planteamiento de la cuestión se halla analizado desde diferentes ángulos y no todos ciertamente afortunados. Estamos de acuerdo con la línea de CARRERA Y PUJAL, junto con RUBIO, en la distinción de unas Ordenanzas gubernativas y otras contenciosas. La documentación y las páginas que siguen intentarán demostrarlo.

I. LA GÉNESIS DE LAS ORDENANZAS CONTENCIOSAS DE 1.766.

La causa inmediata para la formación de unas Ordenanzas, radica en el mandato real inserto en la Real Cédula de establecimiento de los Tres Cuerpos de Comercio del Principado de Cataluña, que residen en la ciudad de Barcelona, de 16 de marzo de 1758:

«Que la referida Junta Particular haya de proceder desde luego a la formación de las Reglas y Ordenanzas, por las quales se hayan de gobernar estos tres Cuerpos y concluirlos dentro de un año, a fin de remitirlas a mi Junta General de Comercio para su examen y aprobación...» (8).

Se establece, mientras se procede a su redacción, una situación provisional:

«...y que en interin hayan de gobernarse por las antiguas Ordenanzas en la parte, que no estén expresamente derogadas...»

La distinción entre dos tipos de Ordenanzas, gubernativas y contenciosas, aparece en el mismo texto legal. Por las primeras entendemos las que hacen referencia al funcionamiento de los Tres Cuerpos de Comercio:

«Que en las empresadas Reglas, y Ordenanzas se prescriba el modo de hacer las Elecciones, así de los Consules, Juez de Apelaciones, Asesores, y demás Dependientes de este Tribunal, como de los que han de componer la Junta Particular de Comercio, y el tiempo que unos, y otros han de quedar en ejercicio de sus Empleos...»

Por su parte, las judiciales, judiciarias o contenciosas debían contener:

«El método, que se ha de seguir en el orden judicial...»

Esta distinción no ha sido siempre delimitada por los autores, que engloban dentro de un concepto genérico los dos tipos de Ordenanzas (9).

La documentación consultada confirma nuestra afirmación. El 27 de noviembre de 1.760, tenemos la primera respuesta por parte de la Junta Particular de Comercio de Barcelona a la formación de Ordenanzas, distinguiendo entre gubernativas y contenciosas:

«Habiéndose hecho presente que según lo prevenido en la Real Cédula de 16 de marzo de 1.758, debía tratarse de formar Ordenanzas dentro el término de un año, para el régimen gubernativo y contencioso de los tres Cuerpos, Magistrado, Consulado y Junta...»

«Resuelve nombrar y nombra a los Sres. Juan de Fivaller, D. Buenaventura de Milans y Joseph Puigurriguer y Clarina, para que traten y dispongan las Ordenanzas con que deben gobernarse los citados Cuerpos de Magistrado, Consulado y Junta, así en lo contencioso como en lo gubernativo; dando a unos y otros Sres. Comisionados todas las facultades de que necesitan para el mejor desempeño de sus respectivos encargos, sin restricción alguna, pero con la obligación, no obstante, de reportar y dar parte a la Real Junta, de lo que traten y adelanten en los referidos asuntos, a fin de que con maduro examen y seria reflexión pueda la misma determinar lo que halle conveniente y más conforme a las Reales Intenciones...» (10).

Estos tres individuos actúan como comisionados por la Junta Particular de Comercio de Barcelona para la redacción de las Ordenanzas gubernativas y contenciosas. Ellos mismos encargan la elaboración de las mismas a tres abogados de prestigio de la ciudad: el Dr. D. Antonio de Siscar y de Fivaller, el Dr. D. Pedro Benzi (11) y el Dr. D. Ignacio de Dou (12).

El 19 de enero de 1.764, los letrados que han intervenido en la redacción de las Ordenanzas de los Tres Cuerpos de Comercio del Principado de Cataluña, que residen en la ciudad de Barcelona, aprobadas por Real Cédula de 24 de febrero de 1.763, presentan la cuenta de sus trabajos, por importe de 6.340 libras, de las que tenían ya recibidas a cuenta 1.050. Nuevamente aparece la distinción entre las Ordenanzas gubernativas, aprobadas por la Real Cédula y las que quedaban pendientes, las contenciosas. El texto es suficientemente elocuente:

«Visita la cuenta que han presentado el Dr. D. Antonio de Siscar y de Fivaller, el Dr. D. Pedro de Benzi y el Dr. D. Ignacio de Dou de los trabajos que por

encargo de los Sres. D. Juan de Fivaller, D. Buenaventura de Milans y D. Joseph Puiguirguer y Clarina, comisionados de la Real Junta de Comercio de este Principado, han hecho los expresados Abogados desde últimos del año 1.760 hasta el presente en las muchas Juntas tenidas para examinar las Reales Cédulas antiguas, el Libro del Consulado catalán, sus traducciones en español, italiano y francés, los autores regnicolas y extranjeros que la exponen y explican y demás que tratan de la materia, para trabajar y poner en limpio, en idioma latín y español, con sus notas y citas al margen, los cuadernos que tratan de la jurisdicción del Tribunal, su orden judicial, y el modo de terminar las concenciones para extracar el Libro del antiguo Consulado, concordando sus leyes, y acomodándolas a las civiles y al uso de nuestros tiempos y de las Naciones más versadas en el Comercio Martimo en idioma español, y partes ya ordenado en latín, comprendido el tiempo que privadamente y a solas se han empleado en estos asuntos y para los que se han ocupado en examinar autores y varios Estatutos y Ordenanzas de diferentes cuerpos en formación...».

Que los proyectos por los que habían cobrado, no incluían las Ordenanzas contenciosas, y que éstas no se presentaron junto con las gubernativas, nos da cuenta el mismo Acuerdo:

«... y que se pase aviso a los expresados Señores de Siscar, de Benzi y de Dou, acudan en casa del Sr. Intendente para hacerles ver la necesidad que hay de que se finalice cuanto antes sea posible el trabajo de las Ordenanzas contenciosas, por los motivos que expresará Su Señoría y empeñarles a que se apliquen en ello sin intermisión, y las concluyan con la brevedad que sea posible y conviene al honor de estos Cuerpos de Comercio...» (13).

No tenemos más noticias acerca de las Ordenanzas contenciosas de Comercio del Principado de Cataluña. Su falta era visible a través del examen de numerosos conflictos de competencia entre el Tribunal del Real Consulado de Cataluña y otros órganos judiciales a partir de 1.768. La inhibición de los Tres Cuerpos de Comercio de la «jurisdicción de la Audiencia de Barcelona, y de otros qualesquiera Jueces y Tribunales...» y su sujeción a la Junta General de Comercio, de acuerdo con las Reales Cédulas de Erección y las Ordenanzas, no era cumplida con las exigencias que la burguesía mercantil catalana exigía (14).

Por otra parte, existe en el procedimiento mercantil una ausencia de normas, y la supervivencia del orden procedimental del antiguo Consulado de Mar-*ordre judiciaire*-de acuerdo con la disposición provisional establecida y ya comentada en la Real Cédula de 1.758, es insuficiente en la segunda mitad del siglo XVIII (15).

Nuevamente aparecen las Ordenanzas contenciosas de Comercio dentro de una relación de los expedientes que la Real Junta de Comercio del Principado de Cataluña, tiene pendientes de resolución en la Real Junta de Comercio del Reino y Ministros de la Superioridad. A través de este dato, conocemos que en 15 de marzo de 1.766, «... las Ordenanzas para lo judicial del Tribunal del Consulado...», habían sido remitidas a la Junta General (16).

Entre los meses de marzo y abril de 1.766, se suceden una serie de gestiones encaminadas al cobro del trabajo realizado por los abogados que han elaborado el Proyecto «...en formar las Ordenanzas contenciosas para el Tribunal del Consulado de Comercio, que reside en esta capital, y teniendo presente el celo con que dichos Señores entraron a emprender esta grande obra, interesándose en el honor que de ella debe resultar al Principado...» (17).

El importe total de su gestión, teniendo en cuenta que han recibido un pago adelantado «para gastos ocurrienes» de 3.150 libras, de una cuenta general de 8.554 libras, comporta una gratificación de mil libras, manifestando de este modo «el reconocimiento de la Junta y demás Cuerpos de Comercio, por haber dedicado su docta aplicación y celo en honor de la Nación y bien de la causa pública» (18).

Las esperadas Ordenanzas contenciosas, no son aprobadas por la Junta General. Las competencias de jurisdicción, se sucedían. A pesar de la escasa información que nos facilitan los legajos de la Junta de Comercio, la necesidad de contar con una correcta ordenación procesal, sigue siendo instada por la Junta Particular de Barcelona a la General, en 10 de octubre de 1.766, pidiendo la aprobación de las Ordenanzas en su día remitidas (19).

Este hecho repercutiría, sin duda, en el funcionamiento del Consulado de Comercio de Cataluña, al carecer de una normativa procesal, renovada y actualizada. También la no aprobación de las mismas y, por tanto, su no publicación e impresión, junto a otras circunstancias, dan como resultado que no contemos hoy en día con el texto de estas

Ordenanzas. Si es posible seguirles el rastro, es a través de las huellas que de su articulado han ido quedando en otros textos.

En el Archivo de la Junta de Comercio, contamos con unas *Ordenanzas en español*, que constituyen una *justificación* de la redacción de unas Ordenanzas que, con pocas dudas, son las elaboradas por los tres abogados. Esta *justificación* afecta a tres Títulos: el primero, compuesto de 22 capítulos trata «*del Consulado y su jurisdicción*»; el segundo, bajo el «*Título de los juicios y su formalidad*», con 15 capítulos, y el tercero, «*Contenciones y modo de terminarlas*», de 15 capítulos también. Las Ordenanzas contenciosas estarían compuestas de los tres Títulos reseñados y subdividido cada uno de ellos en capítulos y éstos en párrafos que permiten el conocimiento indirecto de las «*Ordenanzas contenciosas*» (20).

II. FUENTES DOCTRINALES Y NORMATIVAS QUE SE UTILIZARON PARA LA REDACCIÓN DE LAS ORDENANZAS CONTENCIOSAS DE 1.766.

Los materiales doctrinales y legislativos utilizados por los redactores de las Ordenanzas contenciosas, nos son conocidos a través de las notas que aparecen en el manuscrito que se encuentra en la Biblioteca de Cataluña.

Las fuentes doctrinales que se utilizan y que figuran como esquema al final de este epígrafe, corresponden tanto a la doctrina jurídica estrictamente catalana, como a la española y extranjera. Dentro de los autores más citados por los redactores de las Ordenanzas contenciosas de 1.766, figura Miguel de Cortiada (21), seguido de Acacio de Ripoll (22), Miguel Ferrer (23) y Andrés Bosch (24). Las alusiones a Joan Pau Xarnmar y a Joan Pere Fontanella se hacen a través de las referencias que, a sus obras, hacen los autores que se han citado en primer lugar. Rafael de Villosa (25) sólo es citado en una ocasión.

La doctrina jurídica nacional tiene su representante en Juan de Hevíá Boliños (26) y la extranjera en Juan de Loceenii (27) y en el francés Brodeau, aunque el Título que se cita de la obra *Jurisdiction consulaire*, pensamos que no se refiere a ésta, sino a la que por aquella época era más frecuente su consulta (28).

Dentro de la legislación de carácter mercantil catalana, la vinculación es absoluta al *Libro del Consulado de Mar*. Utilizan, casi con seguridad, la traducción de Cayetano Pallejá, por la novedad que suponía, sin despreciar la anterior edición de 1.592, clásica en aquella época antes del trabajo de Antonio de Capmany y de Montpalau (29).

Los privilegios reales relacionados con el comercio, que habían sido para el antiguo Consulado, salvaguarda de sus derechos, son aludidos tanto particularizando el monarca otorgante, como al contenido del *Liber Privilegiorum* (30).

Los privilegios de Martín I el Humano (31), de Alfonso IV el Magnánimo (32), de Juan II (33) y de Felipe II (III de Castilla) (34), junto con el concedido a los barceloneses por Pedro II y que conocemos con el nombre de *Recogovernant proceres* (35), integran

otro bloque de disposiciones que informaron en la redacción de las Ordenanzas contentiosas.

La legislación general catalana está concretada en el volumen II de *Constitucions i altres Drets de Catalunya*. Su referencia aparece con frecuencia confusa y, a veces, a través de autores como Luis de Peguera (36).

La legislación española es citada a través de la *Recopilación* (37) y a través de ella se aluden también a las ordenanzas consulares de Burgos y de Sevilla (38). Es de notar también la referencia específica a las *Ordenanzas para el gobierno de la Armada Naval de S.M.* (39).

Las Ordenanzas y la legislación extranjera, están representadas por las Ordenanzas de Luis XIV de 1.673 (40).

A continuación, y a través de unos cuadros, señalaremos las fuentes doctrinales y normativas utilizadas y los Títulos y capítulos en que aparecen citadas en las notas, glosas o comentarios de la justificación de las Ordenanzas contentiosas de 1.766. La labor de los tres redactores, enjuiciada positivamente por RUBIO, tiene también claro reflejo en el material utilizado y que responde a los textos doctrinales y normativos al alcance de los juristas que ejercían su profesión en el ámbito mercantil de la segunda mitad del siglo XVIII en Cataluña (41).

1. DOCTRINA JURÍDICA CATALANA

AUTOR	OBRA	CAPÍTULO	CITA
BOSCH	<i>Summari i index o epitome...</i>	Lib. 4, cap. 24.2, pág. 457.	Tit. 1º, Cap. 2º, 11 y 12
BOSCH	<i>Summari i index o epitome...</i>	Lib. 4, cap. 24.3, pág. 461.	Tit. 2º, Cap. 3º, 2
CORTIADA	<i>Decisiones...</i>	Dec. 10, n. 231	Tit. 1º, Cap. 2º, 2
CORTIADA		Dec. 39, n. 11 etc.	Tit. 1º, Cap. 2º, 8
CORTIADA		Dec. 21, n. 46 a 61	Tit. 1º, Cap. 4º, 1 y 2
CORTIADA		Dec. 230, n. 10,	Tit. 2º, Cap. 1º, 5, 6, 7 y 8
CORTIADA		Dec. 232, n. 12 y	
CORTIADA		Dec. 236, n. 6 al 10	
CORTIADA		Dec. 10, n. 229	Tit. 3º, Cap. 1º, 1
CORTIADA		Dec. 28	Tit. 3º, Cap. 1º, 2
CORTIADA		Dec. 28, n. 48	Tit. 3º, Cap. 1º, 2
CORTIADA		Dec. 28, n. 122	Tit. 3º, Cap. 1º, 2
CORTIADA		Dec. 28, n. 124	Tit. 3º, Cap. 1º, 2
CORTIADA		Dec. 11, n. 39	Tit. 3º, Cap. 1º, 2
CORTIADA		Dec. 29	Tit. 3º, Cap. 2º
CORTIADA		Dec. 29, n. 73	Tit. 3º, Cap. 2º
CORTIADA		Dec. 14, n. 9	Tit. 3º, Cap. 2º
CORTIADA		Dec. 17, n. 37	Tit. 3º, Cap. 3º, 2
CORTIADA		Dec. 44	Tit. 3º, Cap. 3º, 2
CORTIADA		Dec. 30, n. 184	Tit. 3º, Cap. 4º, 1 y 2
CORTIADA		Dec. 21	Tit. 3º, Cap. 13º, prin. y 1
CORTIADA		Dec. 30, n. 132	Tit. 3º, Cap. 13º, prin. y 1
CORTIADA		Dec. 22, n. 26	Tit. 3º, Cap. 13º, prin. y 1
CORTIADA		Dec. 24, n. 1	Tit. 3º, Cap. 14º
CORTIADA		Dec. 15	Tit. 3º, Cap. 15º

2. DOCTRINA JURÍDICA ESPAÑOLA Y EXTRANJERA

AUTOR	OBRA	CAPÍTULO	CITA
FERRER	<i>Observantiarum...</i>	Pág. 3, cap. 491	Tit. 2º, Cap. 1º, 9
RIPOLL	<i>De Magistratus...</i>	22, n. 132	Tit. 1º, Cap. 2º, prim. y párr. 1
RIPOLL		Cap. 1º, n. 573	Tit. 1º, Cap. 2º, 8
RIPOLL		Cap. 6º, n. 53	Tit. 1º, Cap. 2º, 8
RIPOLL		Cap. 6º, n. 57	Tit. 1º, Cap. 2º, 11 y 12
RIPOLL		Cap. 6º, n. 31	Tit. 1º, Cap. 3º, 2
RIPOLL		Cap. 6º, n. 33	Tit. 1º, Cap. 5º
RIPOLL		Cap. 6º, n. 33	Tit. 1º, Cap. 8º, 2
RIPOLL		Cap. 9º, n. 21	Tit. 1º, Cap. 10º
RIPOLL		Cap. 7º, n. 3	Tit. 1º, Cap. 12º
RIPOLL		Cap. 17º, n. 34-36	Tit. 1º, Cap. 22º, 6 y 7
RIPOLL		Cap. 14º, n. 15	Tit. 2º, Cap. 5º, 4
RIPOLL		Cap. 6º, n. 6	Tit. 3º, Cap. 3º, prim. y 1
RIPOLL citado por:		Cap. 10º, n. 22, 23 y 24	
FONTANELLA:	<i>Sacri Senatus Catholice</i>		
	<i>nae decisiones.</i>		
Y CANGER:	<i>Variarum resolutionum...</i>		
VILLOSA	<i>Tractatus...</i>	Cap. 19º, 3, n. 91	Tit. 1º, Cap. 12º
XANMAR	<i>De officio iudicis et advocari...</i>	113, n. 3	Tit. 1º, Cap. 2º, 8
XAMMAR		1, n. 31	Tit. 1º, Cap. 22º, 5
XAMMAR		1, q. 23, n. 23	Tit. 2º, Cap. 22º, 6 y 7

AUTOR	OBRA	CAPÍTULO	CITA
BORDEAU	<i>Jurisdiction consulaire.</i>	pág. 5 y pág. 65	Tit. 1º, Cap. 2º, 3
HEVIA BOLAÑOS	<i>Curia Philippica</i>	T. 2, lib. 2, cap. 15, n. 20	Tit. 1º, Cap. 2º, 4
HEVIA BOLAÑOS		T. 2, lib. 2, cap. 15, n. 11	Tit. 1º, Cap. 5º
HEVIA BOLAÑOS		T. 2, lib. 2, cap. 15, n. 38	Tit. 2º, Cap. 2º, 1
HEVIA BOLAÑOS			Tit. 3º, Cap. 5º y 6º
LOCCENI	<i>De iure maritimo et navali...</i>	Cap. 7, lib. 1, n. 10, pág. 937.	Tit. 1º, Cap. 2º, 8

3. LIBRO DEL CONSULADO DE MAR

CAPITULOS	LUGAR EN QUE SE CITA EN LAS ORDENANZAS
22	Tit. 1º, Cap. 2º, 4
22	Tit. 1º, Cap. 2º, 5
22	Tit. 1º, Cap. 2º, 6
31	Tit. 1º, Cap. 2º, 7
22	Tit. 1º, Cap. 2º, 8
21	Tit. 1º, Cap. 11º
10	Tit. 1º, Cap. 22º, 5
18	Tit. 2º, Cap. 1º, 3
30	Tit. 2º, Cap. 1º, 5, 6, 7 y 8
17	Tit. 2º, Cap. 2º, 7
11 (*)	Tit. 2º, Cap. 3º
16	Tit. 2º, Cap. 3º
36	Tit. 2º, Cap. 4º, prin. et 1
19	Tit. 2º, Cap. 4º, 4
9	Tit. 2º, Cap. 5º, 6
18	Tit. 2º, Cap. 6º, 2
17	Tit. 2º, Cap. 6º, 3
15	Tit. 2º, Cap. 6º, 9
20	Tit. 2º, Cap. 9º, 2
17	Tit. 2º, Cap. 12º
23	Tit. 2º, Cap. 13º
24	Tit. 2º, Cap. 13º, 1
25	Tit. 2º, Cap. 13º, 2
26	Tit. 2º, Cap. 13º, 3
24	Tit. 2º, Cap. 15º, 9

(*) Pensamos que se trata de este Capítulo, por no citarse en el Proyecto.

4. PRIVILEGIOS REALES RELACIONADOS
CON EL COMERCIO EN CATALUÑA

NOMBRE	FECHA	LUGAR EN QUE SE CITA
Privilegio del Rey D. Martín a la Lonja y Consulado de Barcelona.	15 - I - 1.401	Tit. 1º, Cap. 2º, prin. et 1
Sentencia del Rey D. Pedro	27 - IX - 1.354	Tit. 1º, Cap. 2º, 8
Privilegio del Rey D. Felipe	29 - VI - 1.599	Tit. 1º, Cap. 2º, 11 y 12
Privilegio del Rey D. Ferrnando	17 - V - 1.510	Tit. 1º, Cap. 3º, 2
Privilegio del Rey D. Juan	7 - VII - 1.460	Tit. 1º, Cap. 5º
Privilegios del antiguo Consulado	en general, <i>Liber Privilegiatum</i>	Tit. 1º, Cap. 7º, prin. et 1
Privilegio del Rey D. Juan	7 - VII - 1.460	Tit. 1º, Cap. 8º, 2
Privilegio del Rey D. Pedro		Tit. 1º, Cap. 10º
Privilegio del Rey D. Alfonso	25 - V - 1.432	Tit. 2º, Cap. 1º, 3
<i>Recognoverunt Proceres</i>	1.283	Tit. 2º, Cap. 1º, 3
<i>Liber Privilegiatum</i> , fol. 6		Tit. 2º, Cap. 4º, prin. et 1
Privilegio del Rey D. Juan	7 - VII - 1.460	Tit. 2º, Cap. 4º, 4
Privilegio del Rey D. Felipe	29 - XI - 1.585	Tit. 2º, Cap. 3º, 2
Pragmática del Rey D. Pedro	vol. II C.A.D.C.	Tit. 2º, Cap. 15º, prin.
Privilegio	28 - I - 1.552	Tit. 3º, Cap. 3º, prin. et 1

5. LEGISLACIÓN GENERAL CATALANA

NOMBRE	LUGAR EN QUE SE CITA
<i>Constitucions i altres drets de Catalunya</i> (C.A.D.C.)	
Constituciones 3 y 4, tit. <i>De actionis</i> , vol. II	Tit. 2º, Cap. 1º, 3
Constituciones 58 y 81, Cortes de 1.585, citado por PEGUERA	Tit. 2º, Cap. 5º, 5
Constitución 2 de Cataluña, tit. <i>De sententias</i> .	Tit. 2º, Cap. 6º, 1
Constitución última del vol. I, C.A.D.C.	Tit. 2º, Cap. 6º, 6
Constitución 6, tit. <i>De contentions de jurisdicció</i> , vol. II, C.A.D.C.	Tit. 3º, Cap. 3º, 2
C.A.D.C., Constituciones 5 y 10 del vol. II, <i>De contentions de jurisdicció</i> .	Tit. 3º, Cap. 3º, 2
C.A.D.C., Constitución 4, tit. <i>De contentions de jurisdicció</i> .	Tit. 3º, Cap. 15º

6. LEGISLACIÓN GENERAL

NOMBRE	CAPÍTULOS	CITA
<i>Recopilación...</i>	Ley 1, tit. 13, lib. 3, cap. 7º	Tit. 1º, Cap. 2º
Ordenanzas para el Gobierno de la Armada Naval de S.M.	Art. 8 del tit. 2, Tratado 5, part. 1, pág. 244	Tit. 1º, Cap. 2º, 8

7. ORDENANZAS NACIONALES

NOMBRE	CAPITULOS	LUGAR EN QUE SE CITA
Consulado de Sevilla	n. 13, pág. 20	Tit. 1º, Cap. 1º
Consulado de Burgos	Ley 1, cap. 5, lib. 3, tit. 13 de la <i>Recopilación</i> .	Tit. 1º, Cap. 3º
Real Cédula de marzo de 1.758		Tit. 1º, Cap. 6º
Ordenanzas de 24-II-1.753		Tit. 1º, Cap. 7º, prin. et 1 y 20º
Consulado de Burgos	Tit. 13, lib. 3 de la <i>Recopilación</i>	Tit. 1º, Cap. 4º, prin. et 1

8. ORDENANZAS Y LEGISLACIÓN EXTRANJERA

NOMBRE	ARTÍCULOS	CITA
Ordenanzas de Luis XIV de 1.673	Art. 4º, tit. 12	Tit. 1º, Cap. 2º, 3
Conférence des Ordenances de Luis XIV	Pág. 735	Tit. 1º, Cap. 2º, 3
Ordenanzas de Luis XIV	Art. 5º, tit. 12	Tit. 1º, Cap. 2º, 4
Ordenanzas de Luis XIV	Art. 1º y 2º, tit. 14	Tit. 2º, Cap. 2º, prin.
Conférence des Ordenances de Luis XIV	Págs. 115 y 116	Tit. 2º, Cap. 2º, prin.
Ordenanzas de Luis XIV	Art. 2º	Tit. 2º, Cap. 2º, 1
Conférence des Ordenances de Luis XIV	Tit. 16, pág. 116 del t. 1	Tit. 2º, Cap. 2º, 1
Ordenanzas de Luis XIV	Tit. 16, cap. 2	Tit. 2º, Cap. 2º, 3
Conférence des Ordenances de Luis XIV	Tomo 6, pág. 116	Tit. 2º, Cap. 2º, 3
Conférence des Ordenances de Luis XIV (Constitución del Consulado de París)	Tomo 2, pág. 709	Tit. 2º, Cap. 2º, 10

III. INFLUENCIA DE LAS ORDENANZAS SOBRE OTRO PROYECTO POSTERIOR: EL PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO ELABORADO POR LA COMISIÓN DE COMERCIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CATALUÑA EN 1.814.

En el Archivo de la Diputación de Barcelona, hemos localizado un Proyecto de Código de Comercio elaborado por la Comisión de Comercio, que vino a sustituir temporalmente a la Junta de Comercio (42) durante la primera etapa de la vigencia de la Constitución de Cádiz.

La Comisión de Comercio, atenta y sabedora de las iniciativas codificadoras de las Cortes, redactaron el Proyecto para ser enviado a las Cortes «con la sola esperanza de que quedarán del todo recompensados sus desvelos en el caso de hallarse alguna de las ideas que presenta que pueda servir de alguna utilidad...» (43).

La estructura del Proyecto es la siguiente. Preceden a los Títulos unas Disertaciones por cada uno de aquellos, o comprendiendo a varios.

Encabeza el proyecto un exordio o preámbulo donde se encarece la importancia del comercio para la felicidad de las naciones, y se le considera columna de la prosperidad de todas las clases del Estado. El ejemplo propuesto es Francia, cuya grandeza, por encima de la conquistista de las armas, la cimentó Napoleón en su Código mercantil. Pero no nos engañe esta inicial alusión a la vecina Francia: el Código francés de Comercio, ya publicado en estas fechas (1.807, no será utilizado en ningún momento por los redactores del Proyecto.

Sigue el Título 1º «Del Consulado y su jurisdicción» al que precede la Disertación correspondiente. En ésta los redactores hacen una pequeña historia sobre la Junta Particular de Comercio y de su transformación por la Diputación en Comisión de Comercio, dependiente de aquélla. Contiene la Disertación, la argumentación y esbozo de algunas materias que luego no son desarrollados en el articulado correspondiente (edad para el ejercicio del comercio, sujeción a la jurisdicción del Consulado de la mujer, casada o no, que ejerza el comercio...).

La Disertación 2ª y el Título 2º tratan «De los Juicios y de su formalidad». Esta Disertación carece del esbozo de articulado, que se desarrolla luego en el Título correspondiente.

La tercera Disertación está dedicada a la construcción de las naves y sus porcioneros. Tras una breve justificación de la inclusión de esta materia en un Código de Comercio, pasa la Disertación al esbozo de los artículos, pero los autores olvidaron desarrollar, o se ha perdido, el correspondiente Título 3º.

La Disertación cuarta y el Título 4º tratan sobre los capitanes, maestros o patronos de naves y de sus obligaciones. Es tan extensa esta Disertación y Título que iguala al conjunto de las restantes Disertaciones y Títulos.

La Disertación quinta es común para los Títulos 5º, del Piloto; 6º del Contramaestre; 7º, del Escribano; 8º, de los marineros y 9º, de los barqueros, cargadores, gabarros y de sus respectivas obligaciones.

Los Títulos se dividen en capítulos y estos se componen de ordenanzas (en vez de artículos, denominación más común en los Códigos propiamente dichos).

En el preámbulo y la primera Disertación, así como en todos los Títulos, se especifica en nota o glosa marginal la disposición legal o la doctrina mercantilista que sirven de fuente, fundamento, aclaración o justificación de la ordenanza respectiva. Esta *Justificación*, establecida al margen del articulado, suele coincidir literalmente, con la *Justificación* de 1.766, que estudiábamos en el apartado anterior. A veces, la explicación marginal es más extensa en las Ordenanzas de 1.766 que en el Proyecto de Código de Comercio. No hay duda, pues, de que los redactores del Código de Comercio han tenido en cuenta, cuando no copiado literalmente, la justificación marginal, aunque en la correspondencia que mantienen con la Diputación de Cataluña desde Vilanova y la Geltrú, nunca hacen mención a la utilización de una copia de las Ordenanzas contenciosas, jamás aprobadas (44).

Pero pasemos a otra pregunta, de respuesta más dificultosa. ¿en qué medida los redactores siguieron el hoy desconocido texto de las *Ordenanzas en español* de 1.766?

Adelantemos nuestra conclusión: Los 9 Títulos que alcanzaron a redactar los Consules para un Código de Comercio en 1.814, deben de ser prácticamente iguales en su contenido a los primeros 9 Tratados, de los 22 de que se componían las Ordenanzas contentosas de 1.766 (45).

De entrada, hay una correspondencia literal entre las rúbricas de los primeros nueve Títulos del Proyecto de 1.814 y de los primeros 9 Tratados del índice de materias, que corresponde, sin duda, a las Ordenanzas de 1.766. Además, el orden de inclusión de los Títulos y Tratados, es el mismo.

Además, existe una correlación entre la extensión de cada uno de los Títulos del Proyecto de 1.814 y la de cada uno de los Tratados. El índice de materias de las Ordenanzas, señala los folios que corresponden a cada Tratado, con lo que hemos podido establecer la razón y proporción en la extensión entre uno y otro texto.

Pero los redactores de 1.814 no se inspiraron en las Ordenanzas de 1.766, sino que, sin duda, prácticamente las copiaron. Como no podemos entrar en cotejos, para probar esta afirmación, nos hemos de valer de aproximaciones indirectas, presunciones e indicios.

En primer lugar, sorprende el «tono» general del Proyecto de 1.814, más próximo a un Arreglo de Consulados en sus dos primeros Títulos, que a un Código de Comercio, de factura burguesa. Los redactores de 1.814 aluden al Código de Comercio francés (1.807) en el Preámbulo del Proyecto, pero luego no lo utilizan.

En segundo lugar, se observa cierta falta de coherencia entre las materias tratadas en las Disertaciones previas y el desarrollo posterior en el texto articulado. Así, en la Disertación primera, se alude a la edad para comerciar y a las concidiones en que la mujer casada puede ejercer el Comercio y luego no se recogen en el articulado los requisitos para ejercer el comercio. La explicación no puede ser otra que, así como las Disertaciones pertenecen a los redactores de 1.814, el articulado es una simple copia de las Ordenanzas de 1.766.

En otros muchos lugares, la redacción del articulado revela la copia a que se entregaron los que, pretendiendo elaborar un Proyecto de Código de Comercio para toda la monarquía, redactaron unos preceptos que, expresamente, se circunscriben al

Consulado de Barcelona. Muestra evidente de que siguen copiando el texto de las Ordenanzas.

Otros mil indicios podríamos traer a colación para apoyar esta afirmación de la identidad de los textos, pero quizá tengan lugar más propio en el estudio preliminar que aparecerá con la publicación del Proyecto de 1.814 (46).

El texto, pues, del Proyecto del Código de Comercio, se compone del articulado, prácticamente inalterado de las Ordenanzas de 1.766; de la justificación marginal de estas mismas Ordenanzas, en muchos casos reducidas; y de ciertas partes finales de los redactores del Proyecto de Código; éstas son: El Preámbulo, las 5 Disertaciones, los esbozos del articulado, más cierta justificación marginal añadida a las que ellos se encontraron elaboradas y que se recogen bajo la palabra «Nota». En estas notas, se hace alusión ya a la legislación promulgada con posterioridad a las Ordenanzas de 1.766 y a la práctica y estilo del Consulado de Barcelona. Estas notas, sobre la práctica y estilo del Consulado de Barcelona, tienen un gran valor para conocer el funcionamiento del Tribunal de Comercio, después de finas de 50 años de su reorganización, en 1.758 y 1.763.

Estas notas muestran cómo se adaptaron los preceptos del antiguo Libro del Consulado del Mar a la vida mercantil de la segunda mitad del siglo XVIII, pro carecer de unas Ordenanzas más modernas, que nunca llegaron a aprobarse.

En la correspondencia entre el índice de las Ordenanzas de 1.766 con la *Justificación* marginal a tres Títulos de las Ordenanzas, con los 9 Títulos del proyecto de Código de Comercio, una sólo pieza no encaja. En la Justificación de 1.766, el tercer Título sobre «*Contenciones y modo de terminarlas*», no aparece ni en el índice de las, sin duda, Ordenanzas de 1.766 ni en el Proyecto de Código de Comercio. Que no aparezcan en éste, tiene justificación: era un Título relativo a los conflictos de jurisdicción y competencia que ya no tenía razón de ser, después de la promulgación de la Constitución de 1.812. Pero si la justificación de 1.766 constituye los 3 primeros Títulos de las Ordenanzas contentosas de 1.766, no acertamos a explicar por qué el tercer Título de aquella, ha desaparecido del índice de éstas.

IV. CONCLUSIONES.

Las Ordenanzas gubernativas, que desarrollaban la organización y funcionamiento de los tres Cuerpos de Comercio, creados por Fernando VI en 1.758, vieron la luz el 24 de febrero de 1.763, tras su aprobación por Carlos III.

Si las Ordenanzas gubernativas resultaban suficientes para el funcionamiento de la Comunidad de Comerciantes y de la Junta Particular de Comercio, no lo eran para la administración por el Consulado de la justicia mercantil. Las Ordenanzas gubernativas sólo regulaban los órganos de la jurisdicción mercantil en sus sucesivas instancias, pero no el proceso y menos el resto de instituciones mercantiles.

Los mismos tres abogados, comisionados por la Junta de Comercio y autores de las Ordenanzas gubernativas, se aplicaron con diligencia a redactar otras Ordenanzas contenciosas o judiciales, que terminaron en marzo de 1.766, cuyo proceso de elaboración hemos estudiado con puntualidad detallista. Estas Ordenanzas contenciosas, a pesar de su necesidad y de la insistencia de la Junta Particular ante la General de Comercio, no fueron aprobadas nunca.

No sólo no fueron aprobadas, sino que tampoco ha aparecido ningún texto de las mismas hasta la fecha.

En la Biblioteca de Cataluña, se halla archivada una *Justificación* a tres Títulos de unas «*Ordenanzas en español*». Para el profesor Rubio, la *Justificación* afecta, casi con seguridad, al Proyecto de Ordenanzas contenciosas elaboradas por los tres abogados en 1.766, las cuales constarían de tres Títulos y de las que, indirectamente, conoceríamos el texto.

Nuestras investigaciones nos han llevado a establecer que las Ordenanzas contenciosas constaban de 22 Tratados o Títulos, según los datos del Archivo General de Indias y del Archivo Provincial de Barcelona. En el Título 1º se regula *El Consulado y su jurisdicción*, y en el 2º *Los Juicios y su formalidad*, cuyas rúbricas coinciden literalmente con los Títulos 1º y 2º de la *Justificación* de 1.766. El resto de los Tratados o Títulos están dedicados a regular las típicas instituciones de Derecho mercantil.

Hemos descubierto también un Proyecto de Código de Comercio, elaborado por la Comisión de Comercio de la Diputación Provincial de Cataluña durante su establecimiento en Vilanova y la Geltrú en 1.813-1.814.

A los efectos que ahora no interesan, podemos establecer las siguientes relaciones: Los redactores del Proyecto de Código de Comercio de 1.814, han utilizado tanto la *Justificación* como el propio texto de las Ordenanzas contenciosas. Las fuentes doctrinales y normativas alegadas en la *Justificación*, se han incorporado en su literalidad al Proyecto de Código de Comercio, en forma de explicaciones o glosas marginales. El articulado de las Ordenanzas contenciosas ha sido utilizado, podemos decir copiado, para redactar el articulado del Proyecto de Código.

A través de este Proyecto de Código de Comercio, conocemos el texto de los 10 primeros Tratados y de los 22 de que constan las Ordenanzas contenciosas de 1.766, desconocidas totalmente hasta hoy.

NOTAS:**ABREVIATURAS UTILIZADAS:**

B.C. Biblioteca de Cataluña. Archivo de la Junta de Comercio.

Libro en que se registran por el Secretario de la Real Junta Particular de Comercio de esta ciudad de Barcelona, los acuerdos o Resoluciones de la Misma. Ciamos: **Libro de Acuerdos.**

Copiadador de avisos y órdenes. Ciamos: **Copiadador.**

A.C.A. Archivo de la Corona de Aragón, Serie 5. Audiencia. Registros de órdenes y oficios recibidos por el Tribunal del Real Consulado de Cataluña.

A.H.B. Archivo de Historia de Barcelona. Político. Real y Decretos, 1.778. Político. Representaciones, 1.779, 1ª parte.

A.G.I. Archivo General de Indias.

A.D.P.R. Archivo de la Diputación Provincial de Barcelona.

La ortografía y los signos de puntuación, han sido normalizados.

(1) Queremos agradecer la colaboración de D. Enrique Guerra Huertas y de Assumpta Rodón, directora del Archivo de la Diputación de Barcelona.

(2) Jaime CARRERA PUJAL, *Historia política y económica de Cataluña*, tomo II, Barcelona, Bosch, 1.947, pág. 590.

(3) Robert Sidney SMITH, *Historia de los Consulados de Mar (1.250-1.700)*, Barcelona, Península, 1.978, pág. 152: «...ya en 1.766, el gremio de Barcelona sometió a la Junta General de Comercio nacional, el proyecto de un Código comercial uniforme...».

(4) Jesús RUBIO, Sainz de Andino y la codificación mercantil, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1.950, pág. 126, nota 59: «...los autores de estas Ordenanzas no han pretendido reproducir un derecho profesional privilegiado, sino codificar el derecho pertinente a la materia de comercio, cuya jurisdicción, por serlo, correspondía al Consulado...».

(5) Josep IGLESIES, *Statetsi de la Junta de Comerç de Barcelona*, 1.760-1.847, Barcelona, Rafael Dalmau, 1.969, pág. 25: «...El 1.766 es van presentar les ordenances contencioses del Consolat, les quals es quedaren llarg temps a Madrid, sense ésser aprovades...».

(6) Angel RUIZ Y PABLO, *Historia de la Real Junta Particular de Comercio de Barcelona*, Barcelona, Henrich y Cia., 1.919, pág. 30: «...la comisión nombrada para entender en ellas, se componía de los Sres. D. Juan de Fivaller, D. Buenaventura de Milans y D. Juan Puiguirguer y Clarina, indudablemente en carácter de consultores, pues vemos que trabajaban en ellas, especialmente en las gubernativas y contenciosas los abogados...».

- (7) El proyecto de José Francisco VILA, A.H.N., Estado, leg. 2927, exp. 318, de 20 de mayo de 1.793, aparece recogido en A.C.A., 5/4 (1.795), Audiencia. Registro de órdenes, oficios y cartas que recibe el Real Consulado con sus contestaciones y representaciones del año 1.792-1.795. Fols. 10 v. a 19 r. El Consulado de Comercio recibe una R.O. de 7 de enero de 1.795, para que informe sobre el proyecto de un Consulado y Junta General de Comercio. Fols. 32 r. a 37 v. se recoge el informe.
- Sobre este proyecto, Pedro MOLAS RIBALTA, «De la Junta de Comercio al Ministerio de Fomento», *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración Pública* (1.983), pág. 532.
- También en Roberto FERNÁNDEZ DÍAZ, «Burguesía y Consulados en el siglo XVIII», *Mercado y desarrollo económico en la España contemporánea*, edición al cuidado de Tomás MARTÍNEZ VARA, Madrid, Siglo XXI, 1981, pág. 9.
- (8) *Reales Cédulas de erección y Ordenanzas de los Tres Cuerpos de Comercio del Principado de Cataluña que residen en la Ciudad de Barcelona*. Barcelona, Francisco Surta, 1.763, B.C., Fullers Bonsoms, n. 3289. También en *Novísima Recopilación. Los Códigos Españoles concordados y anotados*, tomo 9, ley 9, tit. 2, lib. 9.
- (9) Jaime CARRERA PUJAL, op. cit. pág. 590. También Jesús RUBIO, op. cit. pág. 126, nota 59.
- Pere MOLAS RIBALTA, *Comerc i estructura social a Catalunya i València als segles XVII i XVIII*. Barcelona, Curial, 1.977.
- Josep IGLESIES, op. cit. pág. 18.
- Mannuel ARDIT, Albert BALCELLS, Núria SALÉS, *Historia dels Països Catalans. De 1.714 a 1.975*. Barcelona, EDHASA, 1.980, pág. 71: «...auténtica reencarnació de l'antic Consolat de Mar...».
- Ramón MARTÍ DE EIXALÀ, *Instituciones del Derecho Mercantil de España*, Barcelona, Alvaro Verdaguier, 1.865, pág. 97: «...excepto en las plazas mercantiles de la antigua Corona de Aragón, donde por lo que mira al comercio marítimo, se daba preferencia al Libro del Consulado, en cuanto sus disposiciones alcanzaran, o no hubiesen caído en desuso. Otras Ordenanzas, aunque de menor importancia, publicáronse en Barcelona en 1.763...».
- (10) B.C. Archivo de la Junta de Comercio, Libro de Acuerdos, 1 (1.760-1.766), fol. 1.
- También Pierre VILAR, *Catalunya dins l'Espanya moderna*, IV, Barcelona, Edicions 62, 2ª ed. revisada, 1.986, págs. 446-449, 466 y 506 entre otras.
- Ángel RUIZ Y PABLO, op. cit. págs. 27 a 30: «...Buena ventura de Milans, noble, 59 años, natural de Barcelona. José Puiguriquer y Clarina, comerciante, 57 años, natural y vecino de Barcelona...».
- (11) Es uno de los primeros 41 matriculados. Aparece como ciudadano honrado, natural y vecino de Barcelona y tenía, a la sazón, 42 años. Era, además, abogado. En A. RUIZ Y PABLO, op. cit. pág. 28.
- (12) Personalidad extraordinaria a la luz del epistolario de Josep Finestres. En varias de las cartas se nos manifiesta como un experto conocedor en lo referente a cuestiones consulares del Antiguo Consolat de Mar.
- En *Josep Finestres. Epistolari*, II, Barcelona. Biblioteca Balmes, 1.934.
- (13) B.C. Archivo de la Junta de Comercio, 1 (1.760-1.766), Fols. 101, 102 y 103. Copiador (1.761-1.771). Reg. 70 (sin foliar), 19 de enero de 1.764.
- Jaime CARRERA PUJAL, op. cit. pág. 590, nota 2.
- Jesús RUBIO, op. cit. pág. 126, nota 59.
- (14) A.C.A. Serie Audiencia. Registros de órdenes y oficios recibidos por el Tribunal del Real Consulado de Cataluña, 13/1 (1.768-1.780). La resonancia del pleito entre los hermanos MAGAROLA y Juan TARRIDA es prueba de ello (1.766). Escribano Vicente Simón A.C.A. Pleitos del Consulado de Comercio, nº 9128.
- (15) Enrique GACTO FERNÁNDEZ, *Historia de la jurisdicción mercantil en España*. Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1.971, págs. 128 a 157.
- Leopoldo PERELS, «Orden judicial del Consulado de Mar de Barcelona», en *Revista Jurídica de Cataluña*, XXV (1.819), págs. 289 a 307.
- Mª Paz ALONSO ROMERO, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca, Ediciones de la Universidad, 1.982, pág. 292.
- Adela MORA CAÑADA, «Los principios del procedimiento mercantil del nuevo Tribunal de Comercio valenciano de 1.762», en *Homenaje al Dr. Sebastián García Martínez*, vol. II, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1.988.

- Enrique MOLINÉ y BRASES, «L'antich ordre judiciari observat en la Cort dels Consols de la mar de Barcelona», en *Revista jurídica de Catalunya*, XXIII, 1.917, págs. 233 a 258.
- M^{te} Jesús ESPUNY TOMÁS y José SARRIÓN GUALDA, «El Tribunal de Alzadas o Apelaciones del Consulado de Comercio de Barcelona: Sus reformas (1.763-1.813)», en *Pedrales 8-II (1.988), Actes del Segon Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, págs. 161 a 180.
- (16) B.C. Archivo de la Junta de Comercio, legajo 148, 7, 8.
- (17) B.C. Libro de Acuerdos 1 (1.760-1.766), fols. 351-352, Barcelona, 20 de marzo de 1.766.
B.C. Copiador (1.761-1.771), Reg. 70, sin foliar, Barcelona, 20 de marzo de 1.766.
- (18) B.C. Libro de Acuerdos 1 (1.760-1.766), fols. 355-356, Barcelona, 17 de abril de 1.766: «*Vista la cuenta que han presentado los Consules de la Lonja de Mar de los gastos ocurridas en la revista y arreglo que han hecho de las Ordenanzas judiciales por comisión de la Junta...*»
B.C. Copiador (1.761-1.771), Reg. 70, sin foliar, Barcelona, 17 de abril de 1.766. Una dirigida a los tres abogados y otra a D. Antonio Puget y Clarina.
- (19) B.C. Archivo de la Junta de Comercio. Legajo 148, 7, 9. Representación a S.M., suplicando se sirva preferir para el despacho, el expediente de competencias y las Ordenanzas Consulares a la Junta General.
- (20) B.C. Archivo de la Junta de Comercio. Libro de Acuerdos 1, (1.760-1.766), fol. 102, citado.
Ordenanzas en español. B.C. Archivo de la Junta de Comercio, caja 195, caja 148, nº 5, 1-29
- (21) Michaelis de CORTADA, *Decisiones cancellarii et Sacri Regii Senatus Cathalonice sive praxis contentionum et competitarum regnorum inchoyae Coronae Aragonum super reciproca in laicos et clericos jurisdictione*. Lugduni, Z. Auvisson and Porvel, 1.714. Las primeras ediciones son de 1.661, pars primera, y 1.665, pars secunda. Barcelona, Forcada. Se reeditó en Lyon en 1.692 y en Venecia en 1.727.
- (22) Acacio de RIPOLL, *De magistratus Logiae Maris antiquitate, praehelementia, iurisdictione, ceremoniis servantiis. De causis, modis eas tractantibus et decidentibus tractatus communis civitatis Romae*. Acti, Maioricae, Minoricae, Piseae, Maritimae, Americae, Genovae, Brandi, Rodae, Monae, Constantinopolim, Alemaniae, Messinae, Soriae, Valentiae, in quibus statuta Consulatus Logiae servantus Tractatus. Barcelona, 1.655. Existe otra edición en Barcelona, Antonii Lacavalleria, 1.660.
- (23) Michaelis FERRER, *Observantiarum Sacri Regii Cathalonice Senatus*. Barcinone, Iacobus Cendrat, 1.581.
Miguel FERRER y Segismundo DESPUJOL, *Observantiarum Sacri Regii Cathalonice Senatus, eius olim celeberrimi Conciliarii Michaelis Ferrer, editio... etiam additionibus passim suis locis conquestis aucta, atque exornata. Per Sigismundum Despujol, Barcinone, 1.580, 1.597 y la edición de 1.608, que es la primera con observaciones de Despujol*
- (24) Andrés BOSCH, *Summari, index o epitome dels admirables y nobilissims tiols de honor de Catalunya, Rosselló y Cerdanya y de les gracies, privilegis y prerrogatives gosan segons les propies y naturals lleys. Compost per lo Doctor. Perpinya, Pere Lacavalleria, 1628.*
- (25) Rafael de VILLOSA, *Tractatus de fugitivis ad explicationem Claudi Tryphonini in 1. Fugitiones 225 D. de verbo sign. Nunc secundo in lucem proditi ab Auctore variis capitulis auctus, et aliquibus Dissertationibus ad praxim valde utilibus exornatus*. Nápoles, 1.674.
- (26) Juan de HEVIA BOLAÑOS, *Curia Philipica*. Madrid, Josef Doblado, 1.783.
- (27) Ioannis Loeceni, *De iure maritimo et navali*. 1^a edición, Amsterdam, 1.651. «Iure maritimo et navali» en *Scriptorium de iure nautico et maritimo*. Halae Magdaburgicae. Summius Orphanotrophei, 1.740.
- (28) J. BRODEAU, *Recueil d'auctus notables arrêts donnés en la cour de Parlement de Paris*. Pres des mémoires de G. Louet. 9e. éd. Paris, 1.633.

- (29) *Libro del Consulado del Mar de Barcelona*. Libro de Consolat dels Fets Marítims ara novament corregit y emendat ab algunes declaracions de paraules als margens. Barcelona, Sebastià de Cornellas, 1.592.
Libro del Consulado del Mar de Barcelona. Nuevamente traducido de cathán en castellano por D. Cayetano de Pallejá Bayle. Barcelona, Juan Píferer, 1.732.
- (30) B.C. *Libre de Privilegis del Consolat de Mar de Barcelona*. Manuscrito B-193.
- (31) *Privilegio del Rey D. Martín*, de 15 de enero de 1.401. Biblioteca de Catalunya, *Libre de Privilegis del Consolat de Mar de Barcelona*, Manuscritos B-193, 41-42 v.
A.H.B. *Libre...*, ed. de 1.593, 129-130 v.
- (32) *Privilegio del Rey D. Alfonso*, de 25 de mayo de 1.432. Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 2759, 1-2.
- (33) *Privilegio del Rey D. Juan*, de 7 de julio de 1.460. Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 3372, 11 v.
- (34) *Privilegio del Rey D. Felipe*, de 29 de junio de 1.599. Aparece en Bosch, op. cit., cap. 9^o.
En J.M. PARDESSUS, *Collection de Lois Maritimes anterieurs au XVIII siècle*. Paris, 1.828-1.845, 6 vols., tomo V, pág. 549.
- (35) *Recognoverunt Proceres*. Privilegio concedido a los barceloneses por Pedro II en 1.283.
Recogido en *Constitutions y altres Drets de Catalunya*, tit. XIII, libro I, vol. II de la Recopilación de 1.704, bajo el Título de «*Les Consuetus de Barcelona, vulgarnent ditas Recognoverunt proceres*».
- (36) *Constitutions y altres Drets de Catalunya compilats en virtut del capítol de Cort LXXXII de las Corts per la S.C. y R. Majestat del rey Don Philip IV Nostre Senyor celebradas en la ciutat de Barcelona any MDCCII*, Barcelona, 1^a ed., Juan Pablo Mart y José Llopis, 1.704.
Lluis de PEGUERA, *Práctica, forma y stil de celebrar Corts Generals en Catalunya*, Barcelona, Gerony Margarit, 1.632.
- (37) *Recopilación de las leyes destos reynos hecha por mandado de magestad catholica del Rey don Philippe segundo...* I-II, Alcalá de Henares, 1.567. Parcialmente editada en lo que difiere de la Novísima Recopilación en MARTÍNEZ ALCUBILLA, Códigos antiguos, I, págs. 728-750.
- (38) *Ordenanzas del Consulado de Burgos*. Hay dos ediciones, una en 1.553 y otra en 1.572. Este Consulado fue fundado en 1.494 y sus Ordenanzas datan de 1.538, sufriendo ligeras modificaciones hasta las nuevas ordenanzas de 1.766.
Antonia HEREDIA HERRERA, «Las Ordenanzas del Consulado de Sevilla», en *Archivo Hispalense*, nº 171-173. Sevilla, 1.973, págs. 149-183.
También «Reglamentos y ordenanzas del Consulado de Cádiz en el siglo XVIII», en *IV Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, 1.985, Tomo I, págs. 59 a 77.
- (39) *Ordenanzas de la armada naval de S.M.* de 1.748, recogidas en la *Biblioteca de legislación ultramarina*, tomo 3^o, Madrid, Imprenta J. Martín Alegría, 1.845, págs. 334-338.
- (40) Ordenanzas de Luis XIV, de marzo de 1.673. (Edit pour le commerce des marchands en gros et en détail), designado por los contemporáneos como: «Ordonnance sur le commerce de terre» o «Code Savary».
Creemos que los autores del Proyecto no manejan el texto de las Ordenanzas directamente, sino a través de uno de los varios comentaristas de las mismas, sin duda, la edición de BORNIER, *Conférences des Ordonnances de Louis XIV*, 1.744.
Hay otra edición del mismo autor en 1.721, con el Título de *Conférences de nouvelles Ordonnances de Louis XIV*.
- (41) «*Se advierte claramente...*» en RUBIO, op. cit., pág. 126, n. 59.
- (42) El manuscrito está archivado en el legajo 6, expediente 3^o, juntamente con otros escritos de la Comisión de Comercio dirigidos desde su sede en Vilanova y la Geltrú a la Diputación Provincial de Cataluña. En el estudio preliminar e introductorio para la publicación de este proyecto, damos cumplida información de la Comisión de Comercio y explicación de su dependencia de la Diputación.
- (43) A.D.P.B., legajo 6, expediente 3^o.

(44) Pero es evidente que lo hicieron, porque aparte de las coincidencias textuales, hay que tener en cuenta la rapidez con que consiguieron redactar gran parte del proyecto a pesar de las dificultades con que trabajaban en Vilanova; no siendo la menor la carencia de libros y antecedentes que habían quedado en los archivos de Barcelona, como los mismos autores manifiestan.

(45) Conocemos un índice de materias de unas ordenanzas que pertenece, sin duda, a las Ordenanzas de 1.766. De este índice, da noticia CARRERA PUJAL, en op. cit., pág. 590, n. 2. El índice de materias figura en un informe que el Ayuntamiento de Barcelona envió a D. José de Gálvez.

A.H.B. Político, Real y Decretos, 1.778, fols. 344 r. y v. y 345 r.

A.H.B. Político. Representaciones, 1.779, 1ª parte, fols. 85 a 103.

Una copia de este informe y del índice de materias, aparece en el A.G.I., Indiferente General, leg. 1971. El índice es el siguiente:

«Índice de lo que contienen las presentes Ordenanzas de comercio:

<i>Tratados</i>	<i>Folios</i>
1. Consulado, y su jurisdicción	1
2. De los juicios, y su formalidad	26
3. De construcción de navés, y sus porcioneros	61
4. De capitanes, patrones de navés, y sus obligaciones	67
5. Obligaciones del capitán o patrón con los porcioneros, marineros, y tripulación	96
6. Del piloto, y sus obligaciones	124
7. Del oficio, y obligaciones del contramaestre	127
8. Del escribano, y sus obligaciones	132
9. De los marineros, y sus obligaciones	137
10. De los barqueros, cargadores, o gabarreros y sus obligaciones	152
11. De encomendas	154
12. De los fletes	164
13. De la avería	175
14. De los naufragios	199
15. Del dinero dado a la gruesa ventura, riesgo de mar, o cambio marítimo	207
16. De los seguros	221
17. De las comisiones	283
18. De letras de cambio	293
19. De libranzas, vales y albaranes	347
20. De los libros de los comerciantes, y sus privilegios	355
21. De las sociedades, y compañías entre comerciantes	363
22. De fallimientos, y alzadas	381»

(46) María Jesús ESPUNY TOMÁS y José SARRIÓN GUALDA, *El llamado proyecto de Código de Comercio de 1.814*. Trabajo de investigación, pendiente de publicación, Bellaterra, 1988.